

IPRIAM.

Gerardo
Barrios

Derecho Laboral
y Mercantil

Tarea 1 Semana 10

Segunda Unidad

"Dos definiciones de las
Sociedades Mercantiles".

Alicia Lizeth
Castillo de León

2021

cto. Administración.

Sociedades Mercantiles.

La Sociedad Colectiva.

- 1) Sociedad Colectiva es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo Subsidiario, Limitada y Solidariamente de las obligaciones sociales.
- 2) La Sociedad Colectiva tiene como rasgo principal y que la diferencia de otros tipos de Sociedades, como Soc. Anónima o de Responsabilidad Limitada, es el hecho de que la responsabilidad por las deudas de la Sociedad es limitada. Esto significa que en caso de que su propio patrimonio no sea suficiente para cubrir todas las deudas lo que normalmente la llevara a un procedimiento Concursal (quiebra) los socios deben responder con su propio patrimonio.



Sociedad en Comandita Simple

- 1) Sociedad en Comandita Simple, es la Compuesta por uno o varios socios Comanditados que responden de forma Subsidiaria Ilimitada y Solidaria de las obligaciones Sociales y por uno o varios Socios Comanditados que tienen responsabilidad limitada al monto de su aportación.
- 2) Los socios Comanditados tienen una exclusividad la administración de la Sociedad y la representación legal de la misma, salvo que la escritura Social permitan que la tengan extraños. Los socios tienen prohibido cualquier acto de administración de la Sociedad.



Sociedad en Responsabilidad Limitada.

- 1) Es la Compuesta por varios socios que solo están obligados en pago de sus aportaciones. Por las obligaciones sociales responden únicamente el patrimonio de la Sociedad y, en su caso, la suma que a más de las aportaciones convenga la escritura Social.
- 2) La Sociedad opera bajo una denominación o bajo una razón social, la denominación se forma libremente pero siempre hace referencia a la actividad social principal, la Razón Social se forma con el nombre completo de uno de los socios con el apellido de uno o más de ellos. En ambos casos es obligatorio agregar la palabra limitada.



La Sociedad en Comandita por acciones.

1) Es aquella en la cual uno o varios socios comanditados responden en forma subsidiaria, limitada y solidaria por las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditados tienen la responsabilidad limitada al monto de las acciones que han suscrito, en la misma forma que los accionistas de una Sociedad Anónima.

2) Los socios comanditados, o con los apellidos dados o más de ellos se fueron enviados y con el agregado obligatorio de la leyenda "y Compañía Sociedad en Comandita por acciones".

**SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES**



Sociedad Anónima.

1) Sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.

La Sociedad anónima se identifica con una denominación la que puede formarse libremente con el agregado obligatorio de la leyenda "Sociedad Anónima" que puede abreviarse "S.A".

El Capital autorizado de una sociedad anónima es la suma máxima que la Sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital, puede estar en total o parcialmente al constituirse la Sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva de la misma.

En el momento de suscribir acciones es indispensable pagar por lo menos el 25% de su valor nominal. El capital pagado inicial de la Sociedad anónima debe ser por lo menos de Q5,000.00

Las acciones pueden pagarse en todo o en parte mediante aportaciones en especie. Las aportaciones en efectivo deben depositarse en un banco a nombre de la Sociedad, y en la escritura Constitutiva el notario debe certificar ese extremo.

De las utilidades netas de cada ejercicio de toda Sociedad debe separarse anualmente el 5% como mínimo para formar la reserva legal. La reserva legal no puede ser distribuida en forma alguna entre los socios, se no hasta la liquidación de la Sociedad.

